

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MDJLBYR

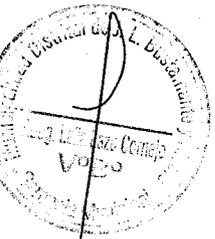
J.L. Bustamante y Rivero, 2016 junio 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2016, bajo la Presidencia del señor Teniente Alcalde Joseph Peñares Chalco, contando con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el inciso 22 del Artículo 2° de la Constitución Política, señala que toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el Distrito la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad;



Que, la Ley N° 28681 Regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y en su Artículo 5° se establece la prohibición de venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de todas las clases de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) a menores de 18 años, b) en instituciones educativas de toda índole, públicas y privadas, c) en establecimientos de salud, públicos y privados, d) en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, e) a personas dentro de vehículos motorizados y f) en la vía pública;



Que, mediante D.S. N° 012-2009-S.A., se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, en el cual establece en su Artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERÚ

señaladas en el Artículo 22° del mismo reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 342-2016-SGSCy DC/GSC/MDJLBYR indica que el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, es una alternativa de control y sustento a las intervenciones que se realizan para menoscabar la problemática, por ello se realizaron reuniones de trabajo con la Gerencia de Fiscalización Municipal, el área de Seguridad Ciudadana y Secretaria General donde se ha evaluado los alcances del proyecto de Ordenanza alcanzado, intercambiándose sugerencias, opiniones, puntos de vista que ha sustentado y concertado dicho proyecto. Recomendando que el proyecto pase a Asesoría Legal para la revisión, opinión legal y posterior aprobación por el Concejo Municipal;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el inciso 4 del Artículo 200° de nuestra Carta Magna preceptúa que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 señala que el corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, y en aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2016;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 27131
 AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacios Públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero”, la cual tiene por objeto establecer un nuevo régimen municipal que regula las disposiciones en torno al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el procedimiento de intervención, el mismo que consta de 10 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias Finales y 01 Disposición Complementaria Derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que entrara en vigencia los quince (15) días hábiles de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes den estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía de ser el caso apruebe las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. *Marco H. Luque Rafael*
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
 ALCALDE



- c. Alcaldía
 - Gerencia Municipal
 - Gerencia de Asesoría Legal
 - Gerencia de Administración
 - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
 - Gerencia de Servicios a la Ciudad
 - Gerencia de Servicios a la Fiscalización Municipal
 - Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
 - Unidad de Imagen Institucional
- RPIB/MHLR/lof.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente tiene por objeto establecer un nuevo régimen municipal que regula las disposiciones en torno al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el procedimiento de intervención, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, a fin de proteger al menor de edad y a la comunidad en general de los efectos y daños que producen a la salud integral del ser humano, con el propósito de minimizar el riesgo de accidentabilidad, violencia familiar y criminal, preservar el orden, la seguridad, respeto de los espacios públicos y las buenas costumbres.

Artículo 2°.- Ámbito

La presente es de aplicación en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 3°.- Prohibición de expendio y consumo en espacios públicos

Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en espacios públicos del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4°.- Incautación de bebidas alcohólicas en espacios públicos

El personal de SERENAZGO de la Municipalidad está facultado para incautar las bebidas alcohólicas que sean objeto de expendio y consumo en espacios públicos, incluidos los que se realicen al interior de un vehículo. Se realizarán tantos actos de incautación, como hechos justificables se produzcan.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 5°.- DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación de la presente norma se adopta los siguientes términos.

a) Interés superior del menor.

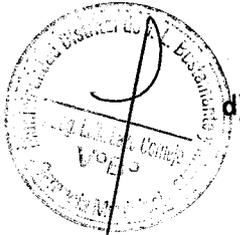
Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

b) **Bebida alcohólica:**

Son aquellas bebidas que contienen etanol, (alcohol etílico), son producto o sub producto derivado de procesos de fermentación alcohólica y destilación (cerveza, vino, sidra, hidromiel, pisco, ron, brandy, whisky, tequila, vodka, ginebra, macerados o licores de fantasía), para consumo directo y debidamente habilitados por la normatividad vigente.

c) **Espacio público:**

Se denomina espacio público o espacio de convivencia en nuestro distrito, al lugar donde cualquier ciudadano se reúnen, concentran, o disfrutan de diferentes actividades de recreación y tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido, por personas que realizan otro tipo de actividades que perturban la paz y tranquilidad, es un espacio de propiedad, dominio y uso público, tales como plazas, parques, veredas, pistas, jardines, avenidas, calles, jirones, aceras, bermas, separadores centrales, canchas, campos y lozas deportivos, estadios, etc.



d) **Incautación de bebidas alcohólicas.**

Pérdida de la bebida alcohólica al infractor que incumple la presente norma y está perturbando y alterando la paz y tranquilidad del vecindario o haciendo mal uso de los espacios públicos.

e) **Disuadir.**

Convencer a una o varias personas, con argumentos legales o por la fuerza de los hechos, para que cambie su manera de actuar, pensar o sentir, frente a la incomodidad y perturbación que ocasionan a los ciudadanos.



f) **Arresto ciudadano.**

Contenido en el Artículo 260° del Código Procesal Penal, donde se desprende que el arresto ciudadano consiste en la "APREHENSIÓN" que puede realizar cualquier ciudadano sobre otro que se encuentre en estado de flagrancia delictiva; es decir, cuando la comisión de delito es actual y el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de cometido o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de hacerlo.



Artículo 6°.- Procedimiento para la Incautación

Para la incautación de las bebidas alcohólicas se observará el siguiente procedimiento:

- Detectado el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, se procederá a la toma de fotografías y/o al inicio de la filmación del acto de incautación hasta su total culminación.
- De ser necesario, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, se procederá a solicitar la identificación del ciudadano.
- Obtenida o no la identificación de los infractores, se procederá a efectuar el requerimiento verbal para que cese de inmediato el consumo de las bebidas

alcohólicas dentro de vehículos y/o los espacios públicos, utilizando el siguiente estilo:

“POR MANDATO DE LA LEY 28681 Y POR ORDENANZA MUNICIPAL SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, POR LO QUE A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, LOS REQUERIMOS PARA QUE SE RETIEN DE INMEDIATO DE ESTE ESPACIO PÚBLICO, PUDIENDO LLEVARSE SUS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CASO CONTRARIO, PROCEDEREMOS A CONTINUACIÓN A LA INCAUTACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SI USTEDES OFRECEN RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, PROCEDEREMOS A HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA.”

d) En el caso de que los ciudadanos procedan a retirarse de la vía o área pública en la que se encuentran, no se procederá a la incautación.

e) En el caso que los ciudadanos procedan de cualquier forma a negarse directa o indirectamente a cumplir el requerimiento efectuado y vencidos cinco(05) minutos de realizado este, se procederá a realizar el anuncio siguiente:

“POR MANDATO DE ORDENANZA MUNICIPAL AL NO HABER CUMPLIDO CON EL REQUERIMIENTO VERBAL EFECTUADO HACE CINCO MINUTOS, LES ANUNCIAMOS QUE PROCEDEREMOS EN EL ACTO A LA INCAUTACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE UDS VIENEN CONSUMIENDO EN EL ESPACIO PÚBLICO, LAS QUE SERÁN LLEVADAS AL DEPÓSITO MUNICIPAL DONDE SE LEVANTARÁ EL ACTA DE INCAUTACIÓN.

SI USTEDES SE RESISTE POR CUALQUIER MEDIO A LA INCAUTACIÓN, PROCEDEREMOS A HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA HACER CUMPLIR EL MANDATO DE LA LEY 28681 Y ADEMÁS, DE SER NECESARIO PROCEDEREMOS AL ARRESTO CIUDADANO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 260º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON EL OBJETO DE CONDUCIRLO A LA DEPENDENCIA POLICIAL O AL POLICÍA MAS PRÓXIMO.

Dicho esto, se procederá en el acto, a la incautación de las bebidas alcohólicas detectadas.

f) El acto de incautación consiste en el levantamiento de las bebidas alcohólicas en el estado en que se encuentran, pudiendo incluso realizar los actos de fuerza que sean necesarios y suficientes para que se materialice el acto.

g) Realizada la incautación, se llevarán al Almacén Municipal donde el servidor público responsable, levantará y suscribirá el Acta del Operativo de Incautación, en el que se insertará el inventario detallado de los bienes incautados. El responsable del operativo también deberá suscribirá el Acta.

Artículo 7°.- Consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos estacionados en espacios públicos

Los vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos, en cuyo interior se realice el consumo o expendio de bebidas alcohólicas, podrán ser retirados hacia el depósito municipal con el auxilio de una grúa, una vez culminado el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Ingresado el vehículo al depósito municipal, podrá ser retirado previo pago del servicio de grúa.

Artículo 8°.- Destino de lo incautado

El responsable del operativo elevará un Informe a su superior adjuntando el Acta del Operativo de Incautación.

El Gerente de Seguridad Ciudadana emitirá la resolución en la que determine:

- a. La devolución de lo incautado siempre que dichos Bienes sean requeridos en un plazo no mayor de tres días.
- b. La destrucción de los bienes incautados, señalando el lugar, fecha y hora de ejecución del acto de destrucción, dando cuenta de ello a la Oficina de Control Interno.

Artículo 9°.- Arresto Ciudadano

Si el o los ciudadanos como parte de los actos de resistencia al acto del incautación, realizan actos de agresión física al personal de la Municipalidad y no se cuente con el concurso en ese acto de la Policía Nacional, se procederá a hacer uso del instituto de la detención ciudadana del agresor, debiendo entregarse inmediatamente al arrestado, las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial; sin perjuicio de que se ponga en conocimiento del Ministerio Público de los hechos ocurridos, con el objeto de las acciones penales correspondientes.

Artículo 10°.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento o la infracción a las normas previstas en la presente, es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno de ellos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

Segunda.- Vigencia

La presente entrará en vigencia a los 15 días hábiles de su publicación con arreglo a ley.

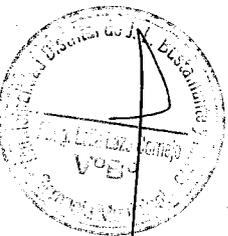
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

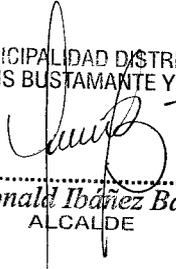
Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

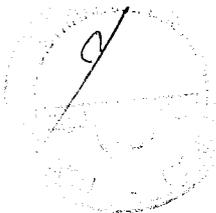
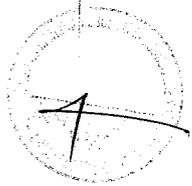
POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Acos. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Ibañez Barreda
ALCALDE



c.c. Alcaldía

Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Servicios a la Fiscalización Municipal
Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
Unidad de Imagen Institucional

RPIB/MHLR/lof.



consecuencia AHINI. En el hospital hospitalizados, en el Honorio Delgado 2, en Yanahuara 2 y en Aplao 1. Los 13 contagiados han sido aislados en ambientes especiales.

"Estos pacientes están en tratamiento, se les ha tomado la muestra y estamos a la espera de los resultados", precisó el galeno.

El resto de los pacientes (32) están siendo tratados en sus domicilios y medicados con Osetalmivir en cápsulas.

La región Arequipa ha sido declarada en 'alerta amarilla' y se dispuso medidas de prevención y atención oportuna a los pacientes

La dosis es dos veces al día, por cinco días.

La jefa de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid) de la Gerencia de Salud, Carola Jaén Pacheco, indicó que ante el rebrote de la influenza algunos países de Europa están enviando los medicamentos que no lograron utilizar. Esta semana llegarán 1,600 tratamientos.

Por su parte, la Gerencia Regional de Educación dis-

puso que si un alumno tiene síntomas de gripe, debe ser tratado de manera inmediata e impedir que siga asistiendo a clases.

CASO DE LOS MINEROS
Luego de los exámenes, se descartó que los 17 mineros de Tambomayo (Buenaventura) que llegaron ayer de emergencia desde la provincia de Caylloma tengan esta enfermedad.

06-16

29-06-16

MUNICIPAL N° 017-2016-MDJLBYR

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 30° inc. e) y el Artículo 47° del citado reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el proyecto del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, y una vez aprobado al Concejo Municipal Distrital para su ratificación mediante Ordenanza;

Que, el inciso 4 del Artículo 200° de nuestra Carta Magna preceptúa que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 señala que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, y en aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2016;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "QUE ACTUALIZA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 aprobado por Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDJLBYR como Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 actualizado y articulado al PPO030; de conformidad con el Acta de Aprobación por parte de CODISEC y de las recomendaciones realizadas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, el mismo que contiene un conjunto de acciones y actividades para ser cumplidas durante el presente año, que tiene por objeto fortalecer el Sistema Distrital de Seguridad Ciudadana a través de la participación activa de las autoridades, comunidad, empresas públicas, privadas, medios de comunicación, para lograr un DISTRITO ORGANIZADO PARA SU SEGURIDAD, reduciendo los niveles de inseguridad ciudadana e incrementar la recuperación de los espacios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Despacho de la Secretaría General a través de la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes den estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía de ser el caso apruebe las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

PORTANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Alfaro, Marcelino H. Laque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald H. Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
RPB/MHLR/lot.



J.L. Bustamante y Rivero, 2016 junio 23.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2016, bajo la Presidencia del señor Teniente Alcalde Joseph Peñares Chalco, contando con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 22 del Artículo 2° de la Constitución Política, señala que toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el Distrito la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad;

Que, la Ley N° 28681 Regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y en su Artículo 5° se establece la prohibición de venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de todas clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) a menores de 18 años, b) en instituciones educativas de toda índole, públicas y privadas, c) en establecimientos de salud, públicos y privados, d) en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, e) a personas dentro de vehículos motorizados y f) en la vía pública;

Que, mediante D.S. N° 012-2009-S.A., se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, en el cual establece en su Artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el Artículo 22° del mismo reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 342-2016-SGSCy DC/GSC/MDJLBYR indica que el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, es una alternativa de control y sustento a las intervenciones que se realizan para menoscabar la problemática, por ello se realizaron reuniones de trabajo con la Gerencia de Fiscalización Municipal, el área de Seguridad Ciudadana y Secretaría General donde se ha evaluado los alcances del proyecto de Ordenanza alcanzado, intercambiándose sugerencias, opiniones, puntos de vista que ha sustentado y concertado dicho proyecto. Recomendando que el proyecto pase a Asesoría Legal para la revisión, opinión legal y posterior aprobación por el Concejo Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MDJLBYR

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el inciso 4 del Artículo 200° de nuestra Carta Magna preceptúa que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 señala que el corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, y en aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2016;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacios Públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la cual tiene por objeto establecer un nuevo régimen municipal que regula las disposiciones en torno al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el procedimiento de intervención, el mismo que consta de 10 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias Finales y 01 Disposición Complementaria Derogatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes den estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía de ser el caso apruebe las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

PORTANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Alfaro, Marcelino H. Laque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald H. Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Servicios a la Fiscalización Municipal
Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
Unidad de Imagen Institucional
RPB/MHLR/lot.